

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
Almirante
Comandante General de la Marina

El numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala como atribución del Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional.

El Reglamento del Congreso de la República establece, en el literal h. del inciso 1 de su artículo 76, que la propuesta de resolución legislativa que autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio peruano, sin afectar la soberanía nacional, debe especificar los motivos, equipos de transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

La Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209, desarrollan esta disposición constitucional estableciendo los requisitos para la autorización y consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley dispone que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional debe ser autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.


Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-DE, señala que el ingreso de los buques de guerra extranjeros es autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

De acuerdo al artículo 19 del citado Reglamento, la Resolución Legislativa, según sea el caso, deberá especificar los motivos, la relación del personal, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia de los buques en el territorio peruano.

Por otro lado, el numeral 7) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, la de promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de seguridad y defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo pertinente indicar que, entre los objetivos estratégicos generales y políticos del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas a operaciones multinacionales de paz o seguridad, de ser el caso.

En cuanto al trámite de autorización de ingreso del personal militar de otros países, con armas, el numeral 12) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, refiere que es función del Ministro de Defensa, entre otras, proponer al Consejo de Ministros el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra.

Anualmente la Marina de Guerra del Perú recibe visitas oficiales y no oficiales, protocolares y operacionales de unidades navales y/o personal militar con armas de guerra de armadas extranjeras, en función a los compromisos operacionales adquiridos con antelación, los cuales se encuentran contenidos en un programa anual de actividades que tiene como finalidad incrementar los niveles de


Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
Comandante General de la Marina

renacimiento e interoperabilidad; así como, afianzar los lazos de amistad, cooperación y reciprocidad con las Fuerzas Armadas de otros países. Las actividades operacionales de la Marina de Guerra del Perú autorizadas mediante la presente resolución legislativa, comprende el ingreso y tránsito por el territorio de la República del Perú de la Lancha Guardacostas "Isla Santa Rosa" (LG-40) de la Armada del Ecuador, con su respectiva dotación, la cual recalará en el Puerto de Zorritos del 24 al 26 de junio del 2026, para participar en los Ejercicios Combinados de Búsqueda y Rescate, Contención de Derrame de Hidrocarburos y Policía Marítima

En relación al acuerdo E-5-XXV-25 del Acta de la XXV de la Reunión Bilateral de Capitanes de Puerto Bolívar-Ecuador y Zorritos-Perú, realizada en la provincia de El Oro - Ecuador del 28 al 30 de mayo de 2025, con Oficio N° 0542/42 del 17 de marzo de 2026, el Capitán de Puerto de Zorritos solicitó al Capitán de Puerto de Puerto Bolívar la designación de UNA (1) Unidad Guardacostas, con la finalidad de participar en los Ejercicios Combinados de Búsqueda y Rescate, Contención de Derrame de Hidrocarburos y Policía Marítima.

Por medio del Oficio N° ARE-CAPBOL-OPE-2026-0103-O del 28 de marzo de 2026, el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar informa que se designó a la Lancha Guardacostas "Isla Santa Rosa" (LG-40) de la Armada del Ecuador y su dotación, para participar en el mencionado ejercicio binacional.

Bajo dicho contexto, la Marina de Guerra del Perú considera necesario autorizar el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la República del Perú de la Lancha Guardacostas "Isla Santa Rosa" (LG-40) de la Armada del Ecuador, con su respectiva dotación, con armas de guerra, la cual recalará en el Puerto de Zorritos del 24 al 26 de junio de 2026, a fin de participar en los Ejercicios Combinados de Búsqueda y Rescate, Contención de Derrame de Hidrocarburos y Policía Marítima, para lo cual tiene previsto ingresar al dominio marítimo peruano el 23 de junio y salir el 26 de junio de 2026, en caso que la unidad presente retrasos ocasionados por condiciones meteorológicas adversas durante su navegación.

Asimismo, se acompaña el Informe Legal N° 043-2026 por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas opina que resulta legalmente viable autorizar el ingreso al territorio de la República de la mencionada unidad naval de la Armada del Ecuador, con armas de guerra, del 23 de junio al 26 de junio de 2026, a fin de recalar en el Puerto de Zorritos del 24 al 26 de junio de 2026 para participar en los Ejercicios Combinados de Búsqueda y Rescate, Contención de Derrame de Hidrocarburos y Policía Marítima.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario autorizar el ingreso y tránsito por aguas territoriales de la unidad naval y personal militar de la República del Ecuador, con armas de guerra, a fin de participar en los Ejercicios Combinados de Búsqueda y Rescate, Contención de Derrame de Hidrocarburos y Policía Marítima, la cual recalará en el Puerto de Zorritos, de acuerdo a lo solicitado por la Marina de Guerra del Perú.

En tal sentido, considerando que la presente autorización no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras, se aprecia que la resolución legislativa presentada por el Ministerio de Defensa ante el Consejo de Ministros, se enmarca jurídicamente en lo establecido por el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.




Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
Almirante
Comandante General de la Marina

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la ejecución de la actividad objeto de la presente autorización, la Marina de Guerra del Perú asume costos mínimos de operación, los cuales se encuentran considerados en el presupuesto institucional para el presente año; por lo que, no demandará gastos adicionales al Tesoro Público.

Resulta conveniente para los intereses institucionales, debido a que la realización de los mencionados ejercicios permitirá elevar el nivel de alistamiento, entrenamiento y capacidad de operación de las unidades guardacostas y su personal, obteniendo el conocimiento de nuevas técnicas actualmente aplicadas en este tipo de operaciones.

Por lo expuesto, se considera que los beneficios son altamente favorables para los intereses de la Marina de Guerra del Perú y del Estado peruano.



EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La Resolución Legislativa propuesta no se contrapone con ninguna norma vigente, toda vez que, se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.


Javier BRAVO DE RUEDA Delgado
 Almirante
 Comandante General de la Marina

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

LANCHA GUARDACOSTAS "ISLA SANTA ROSA" (LG-40) DE LA ARMADA DEL ECUADOR	
OBJETIVO	Participar en los Ejercicios Combinados de Búsqueda y Rescate, Contención de Derrame de Hidrocarburos y Policía Marítima.
LUGAR Y FECHA	Puerto de Zorritos del 24 al 26 de junio de 2026.
INGRESO / SALIDA DEL DOMINIO MARÍTIMO	Ingreso: 23 de junio de 2026. Salida: 26 de junio de 2026.
TIEMPO DE PERMANENCIA	CUATRO (4) días.
PAÍS PARTICIPANTE	República del Ecuador.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Patrullero Guardacostas Marítimo (PGM).
CANTIDAD DE UNIDADES	UNO (1).
CLASE Y/O TIPO DE BUQUE	Clase Island.
NOMBRE Y NÚMERO DE CASCO	Lancha Guardacostas "Isla Santa Rosa" (LG-40) - L110.
CANTIDAD DE PERSONAL	CUATRO (4) Oficiales. QUINCE (15) Tripulantes.
DESPLAZAMIENTO	141 toneladas.
ESLORA	33.52 metros
MANGA	6.47 metros.
CALADO	2.21 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	<ul style="list-style-type: none"> - CUATRO (4) Fusiles HK 53c. - CUATRO (4) Pistolas Browning. - DOS (2) Ametralladoras Browning 50.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS Y OTROS)	<ul style="list-style-type: none"> - DOS (2) Radares Furuno. - UNA (1) Ecosonda.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Ninguna.
EMBARCACIONES	UN (1) Bote de goma zodiac.
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	<ul style="list-style-type: none"> - DOS (2) VHF fijos. - TRES (3) VHF portátiles. - DOS (2) UHF fijos. - UN (1) VHF-AM. - DOS (2) HF. - UNA (1) Consola GMDSS. - UN (1) Navnet. - UN (1) Compás Satelital. - UN (1) AIS.

